

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.

### **Antecedentes:**

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que se renovará el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado.
4. El once de febrero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.
5. El veinte de marzo del año en curso, este órgano superior de dirección, llevó a cabo la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos para la integración de las mesas directivas de casilla.
6. El veinticuatro de abril del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Anteproyecto de Lineamientos

para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.

7. En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos, analizó y aprobó el proyecto de Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanan; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los

derechos político-electorales de los ciudadanos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que el artículo 23, fracciones I, II, V, LXIV, LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares, y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44, fracción I del ordenamiento invocado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la de elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

**Noveno.-** Que el Proyecto de Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

**Décimo.-** Que los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanas y ciudadanos con el propósito de que reciban la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.

**Décimo primero.-** Que los artículos 49 numeral 1, y 50 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, estipulan que los Consejos Distritales Electorales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, que residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente y tendrán en sus respectivos distritos, entre otras atribuciones, la de hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos del Instituto competentes; determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral; participar en la insaculación de las ciudadanas y ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de las casilla, conforme con lo que establece la ley de la materia; organizar y llevar a cabo los cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos.

**Décimo segundo.-** Que para el debido cumplimiento de los objetivos y fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como para realizar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral del año de dos mil trece, se emiten los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 23 fracciones XIII, XV y XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene como atribución la de llevar a cabo la insaculación de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con el apoyo de los Consejos Electorales, para los efectos legales conducentes; publicar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán en cada sección electoral el día de la jornada electoral, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales Electorales; establecer y fomentar permanentemente la educación democrática, además de cursos de capacitación dirigidos entre otros, a las ciudadanas y ciudadanos de la entidad zacatecana.

**Décimo cuarto.-** Que el veinte de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realizó la primera insaculación del 10% de las ciudadanas y los ciudadanos de cada sección electoral, inscritos en la lista nominal de electores con corte al día quince de febrero de dos mil trece, lo que arrojó como resultado a ciento treinta y un mil novecientos ochenta (131,980) ciudadanas y ciudadanos insaculados, de los cuales sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos (64,552) son hombres y sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho (67,428) son mujeres.

**Décimo quinto.-** Que es importante destacar que en la organización de las elecciones participan las ciudadanas y los ciudadanos a los que previa insaculación y capacitación se les otorga su nombramiento como integrantes de las mesas directivas de casilla, y que en su momento recibirán la votación el día de la jornada electoral.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 157, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que con base en el universo de las y los ciudadanos insaculados y capacitados considerados aptos, que le remitan los consejos distritales, el Consejo General procederá a efectuar una segunda insaculación, que se verificará el quince de mayo del año de la elección.

**Décimo séptimo.-** Que en el procedimiento de la segunda insaculación que se realizará a efecto de determinar a las ciudadanas y a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, se utilizará el sistema informático de segunda insaculación diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se ha implementado de manera eficaz en anteriores procesos electorales.

**Décimo octavo.-** Que el sistema informático de segunda insaculación seleccionará de la lista de ciudadanas y ciudadanos aptos a cuatro propietarios con sus respectivos suplentes generales, que integrarán cada una de las casillas básicas, contiguas y especiales y se asignará a cada uno de ellos, al considerar su escolaridad, el cargo que ocupará en la casilla: Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, primera Escrutadora o Escrutador, segunda Escrutadora o Escrutador.

**Décimo noveno.-** Que los Lineamientos que se someten a consideración de este órgano colegiado, tienen por objeto regular lo dispuesto en los artículos 157, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto al procedimiento para la insaculación de las ciudadanas y de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral en el proceso ordinario dos mil trece.

**Vigésimo.-** Que el artículo 5 de los Lineamientos que se someten a consideración del órgano superior de dirección, establecen el procedimiento para llevar a cabo la segunda insaculación para integrar las mesas directivas de casilla, conforme a lo siguiente:

- a) Se insaculará a la Presidenta o Presidente, en seguida a la Secretaria o Secretario, en tercer lugar a la Primera Escrutadora o Escrutador, posteriormente, a la Segunda Escrutadora o Escrutador, en seguida a las y los cuatro Suplentes Generales y finalmente a las y los ciudadanos de reserva.
- b) En las secciones donde se instalarán las casillas extraordinarias, la segunda insaculación deberá realizarse en forma manual, para ello, se utilizará el listado de ciudadanas y ciudadanos capacitados y aptos con domicilio en la localidad de la sección donde se instalará la casilla.

- c) El Sistema de la Segunda Insaculación iniciará al seleccionar la opción de “insacular” en el menú del sistema y en forma automática procederá a integrar las mesas directivas de casilla, posición por posición de acuerdo al número de ciudadanas y ciudadanos requeridos.
- d) En las secciones cuyo número de ciudadanas y ciudadanos aptos por casilla sea igual o menor a ocho, el Sistema no realizará el proceso de Segunda Insaculación, por lo que tanto, las personas propietarias como suplentes serán designados por el Consejo General que considerará la escolaridad de dichas personas.

En caso de no existir suficientes ciudadanas y ciudadanos insaculados aptos, la integración de la mesa directiva de casilla se realizará con las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección correspondiente, debidamente capacitados y cuya invitación haya sido autorizada por el Consejo General.

**Vigésimo primero.-** Que según lo estipulado en el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, efectuada la segunda insaculación, una vez que reciban las relaciones de las personas capacitadas, los consejos distritales, procederán a integrar las mesas directivas de casilla. Por conducto de los consejos municipales se notificará personalmente a los ciudadanos designados, y se les hará entrega del nombramiento en que se señale el cargo que habrán de desempeñar el día de la jornada electoral.

**Vigésimo segundo.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, estima necesario que se expidan los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, con el objeto de establecer el procedimiento que se llevará a cabo para la insaculación de quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral.

**Vigésimo tercero.-** Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, durante la jornada electoral del día cuatro del mes de julio del año de dos mil diez, para los efectos de su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, I, 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, numeral 1, fracción XXIII, 156, numeral 1, fracciones II, III, 157 numeral 3, 253, 254 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 7, 8, numeral 2, 19, 23, fracciones I, II, V, XIII, LXIV, LXXXI, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V, 35, numeral 1, fracción IV, 38, numeral 2, fracción XII, 44, fracción I, 49, 52, 55, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO:** Se abrogan los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año dos mil diez, aprobados por este Consejo General, el veintiséis de abril de dos mil diez.

**SEGUNDO:** Se aprueban los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

**TERCERO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el resultado de la segunda insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casillas, durante la jornada electoral en el proceso electoral dos mil trece.

**CUARTO:** Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).



Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintisiete de abril de dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta.**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo.**